

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ricardo Gil Padilla
Radicado	05001 40 03 028 2021 00357 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 12) la apoderada judicial de la parte actora allega un ACUERDO DE PAGO celebrado entre SYSTEMGROUP S.A.S. (casa de cobranza externa del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.) y el ejecutado RICARDO GIL PADILLA, mediante el cual se conviene la cancelación total de la obligación mediante un pago de \$26.300.000, el cual se debía realizar en 1 cuota el **30 de diciembre de 2021**.

Ahora, no se entiende por qué razón la abogada expresa que *“una vez verificado el cumplimiento del acuerdo anteriormente expuesto y tan pronto se vea reflejado el pago en los aplicativos de la entidad demandante, procederá la parte actora a solicitar la terminación del proceso de ser este el caso”*, toda vez que fecha de pago acordada ya pasó.

Por lo tanto, se le REQUIERE a fin que manifieste si se materializó el acuerdo de pago – para proceder con la terminación del proceso -, o si se hicieron únicamente abonos. En este último caso, indicarán el monto de cada uno y la fecha exacta en que se realizaron.

Igualmente deberá señalar si realizó el envío del oficio No. 250 del 22 de abril de 2021 a TOSCANO GROUP S.A.S. En caso afirmativo, arrimará la prueba de ello.

Por otra parte, indica el artículo 161 del C.G.P.: *“El juez decretará la suspensión del proceso: (...) 2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”*, evento en el que no nos encontramos, por lo que se le insta a adelantar las gestiones pertinentes para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f0b0de2d787e41b4edbf2e8aa8762c16d23d89ab88ae27fea0950f2d1de2e**  
Documento generado en 15/02/2022 06:08:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**